



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE**  
**MEDELLÍN**  
**3 DE OCTUBRE DE 2022**

<b>Radicado No.</b>	<b>05001 31 03 008 2013 00109 00</b>
<b>Demandante(s)</b>	<b>ALEJANDRO GALLO BETANCUR Y HERNAN DUQUE ECHEVERRY</b>
<b>Demandado(s)</b>	<b>ALEJANDRO DIEZ RAMIREZ.</b>
<b>Asunto</b>	<b>TERMINA POR DESISTIMIENTO TÁCITO</b>
<b>AUTO INTERLOCUTORIO</b>	<b>490V</b>

3

Establece el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., el cual se encuentra vigente desde el 1º de octubre de 2012<sup>1</sup>, el desistimiento tácito como sanción a la inactividad procesal en los procesos en los que se ha ordenado seguir adelante la ejecución, en los siguientes términos:

*"(...) Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

*El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas:*

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;***

---

<sup>1</sup> Artículo 627 del C.G.P

Carrera 50 # 50-23 Piso 3, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).  
Tel: (604) 251 1813.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



c) *Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo (...)*”

Dentro del asunto de la referencia, se cumple con cada una de las exigencias de la norma en cuestión, porque tratándose de un proceso en el que se ordenó seguir adelante la ejecución, ha transcurrido un término superior a dos (2) años, contados en la forma estipulada en la norma en cita, sin actividad procesal de ninguna clase, lo que resulta suficiente para disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Así las cosas, debido a que la última actuación ejercida en el proceso con radicado **N°05001 31 03 008 2013 00109 00** tiene como fecha el 31 de julio del 2018, constituye elemento esencial y requerido, según el apartado anterior, para producir los efectos jurídicos del desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Ejecución Civil Circuito de Medellín,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: SE DECLARA TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO** el proceso Ejecutivo Singular seguido hoy por el cesionario **ALEJANDRO GALLO BETANCUR Y HERNAN DUQUE ECHEVERRY** identificados con el número de cédula 16.670.517 y 71.787.104, respectivamente, en contra de **ALEJANDRO DIEZ RAMIREZ** identificado con C.C. **70.513.090**.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se ordena el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares aquí decretadas.

- “El embargo de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar al demandado ALEJANDRO DIEZ RAMIREZ dentro del siguiente proceso:
  - Proceso ejecutivo iniciado ante el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín, y que hoy cursa en el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Medellín, bajo el radicado 05001 40 03 017 2011 01021 00 y en donde es demandante Bancolombia S.A”.
  - La medida de embargo fue comunicada mediante oficio N°584 el 9 de marzo de 2018 por el Juzgado Tercero de Ejecución Civil del Circuito de Medellín.

**TERCERO:** Disponer el desglose de los documentos que sirvieron como base de la pretensión, con la expresa constancia de que el proceso terminó por Carrera 50 # 50-23 Piso 3, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).

Tel: (604) 251 1813.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



desistimiento tácito y que en el mismo ya se había proferido providencia que ordenó seguir adelante la ejecución. Entréguese a la parte demandante.

**CUARTO:** No hay lugar a imponer condena en costas.

**QUINTO:** Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del expediente, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'M. A. Betancourt Hurtado', written over a horizontal line.

**MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO**  
**JUEZ**

